

DIMENSION ECLESIAL DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA

ANTONIO MIRALLES

«En los últimos años se ha hecho mucho para poner en evidencia —en conformidad, por otra parte, con la antigua tradición de la Iglesia— el aspecto comunitario de la penitencia y, sobre todo, del sacramento de la Penitencia en la práctica de la Iglesia»¹. Estas palabras que inician el párrafo de la Encíclica *Redemptor hominis* dedicado a este sacramento ponen de relieve una característica de la teología de la Penitencia de las últimas décadas. El retorno a las fuentes patristicas condujo a descubrir una dimensión comunitaria de la disciplina penitencial de la Iglesia de los primeros siglos que, a primera vista, parecía ausente en la praxis y en la teología de este sacramento desde los grandes Maestros de la Escolástica hasta nuestros días.

La primera mitad de este siglo vio la aparición de abundantes estudios históricos². Particularmente destacaron Poschmann y Galtier como protagonistas de una documentada controversia sobre el origen de la penitencia privada³. Las consecuencias de estos estudios en el ámbito más propiamente teológico no fueron pocas. De modo particu-

1. JUAN PABLO II, Enc. *Redemptor hominis*, 4 marzo 1979, n. 20: cfr. AAS, 71 (1979), p. 314 (la traducción es de Folletos «Mundo Cristiano», Madrid, 1979).

2. Una documentada nota bibliográfica, que llega hasta entrada la segunda mitad del siglo, es la que ofrece G. OGGIONI, *Storia e teologia della Penitenza. Bibliografia*, en *Problemi e orientamenti di Teologia Dogmatica*, II, Pontificia Facoltà Teologica di Milano, Marzorati, Milano, 1957, pp. 901-923.

3. Los estudios de uno y otro alcanzan su ápice y síntesis en algunas obras decisivas: por parte de B. POSCHMANN, *Paenitentia secunda. Die kirchliche Busse im ältesten Christentum bis Cyprian und Origenes*, Bonn, 1940; y *Busse und Letzte Ölung* («Handbuch der Dogmengeschichte, IV-3»), Herder, Freiburg im Br., 1951; por parte de P. GALTIER, *L'Eglise et la rémission des péchés aux premiers siècles*, Beauchesne, Paris, 1932; *Aux origines du sacrement de pénitence*, Univ. Gregoriana, Roma, 1951; y *De Paenitentia. Tractatus dogmatico-historicus*, ed. novissima, Univ. Gregoriana, Roma, 1957.

lar se puso de relieve el valor que en la Iglesia primitiva se concedía a la reconciliación con la Iglesia (*pax Ecclesiae*), y se formuló entonces la teoría de que ésta era la *res et sacramentum* de la Penitencia⁴. Los años del último Concilio y la década siguiente no disminuyeron el interés por estas investigaciones históricas; algunos incluso esperaban obtener así un aval para la implantación de una praxis penitencial de tipo comunitario⁵. Los estudios han seguido hasta el presente, y poco a poco se va completando el mosaico representativo de la Penitencia en la Iglesia de la época patrística, aunque aún se notan muchos vacíos por rellenar⁶.

4. La primera presentación y defensa sistemática de esta teoría fue obra de B. M. XIBERTA, *Clavis Ecclesiae. De ordine absolutiois sacramentalis ad reconciliationem cum Ecclesia*, Roma, 1922. J. Perarnau ha preparado una 2.ª edición, publicada por la Facultat de Teologia de Barcelona, Secció de Sant Pacià, 1974. Una amplia información bibliográfica sobre la acogida y diversos estudios a que dio lugar la tesis de Xiberta puede encontrarse en la extensa nota de P. ADNÈS, *La penitencia* (B.A.C., 426), La Editorial Católica, Madrid, 1981, pp. 207-208.

5. Una lista bibliográfica sobre el sacramento de la Penitencia entre los años 1950 y 1970, con un apartado para los estudios históricos, la ofrece I. RODRÍGUEZ, *Guión bibliográfico sobre el pecado y la penitencia*, en *El sacramento de la penitencia*, XXX Semana Española de Teología (Madrid, 14-18 sept. 1970), C.S.I.C., Madrid, 1972, pp. 25-44.

6. Desde 1970 al presente cabe destacar, como estudio histórico de amplia perspectiva, el de J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, *El sacramento de la Penitencia. Fundamentos históricos de su regulación actual*, Eunsa, Pamplona, 1972. Otras investigaciones, de estos años, sobre la Penitencia en la Iglesia antigua presentan un objetivo más limitado; sin pretensiones de ser exhaustivos, pero sí con el intento de completar el guión bibliográfico de I. Rodríguez citado en la nota anterior, señalemos los siguientes estudios: J. N. BAKHUIZEN VAN DEN BRINK, *Reconciliation in the early Fathers*, en *Studia Patristica*, t. 13, Berlín, 1976, pp. 90-106; M. F. BERROUARD, *La pénitence publique durant les six premiers siècles. Histoire et sociologie*, en «La Maison-Dieu», n. 118 (1974), pp. 92-130; M. BRÜCK, «*Genugtuung*» bei Tertullian, en «*Vigiliae Christianae*», 29 (1975), pp. 276-290; E. CARR, *Penance among the Armenians. Notes on the history of its practice and its theology*, en «*Studia Liturgica*», 11 (1976), pp. 65-100; B. COGAN, *Penance rites in the West Syrian liturgy: some liturgical and theological implications*, en «*Irish Theological Quarterly*», 42 (1975), pp. 182-196; E. DASSMANN, *Sündenvergebung durch Taufe, Busse und Martyrerfürbitte in der Zeugnissen frühchristlicher Frömmigkeit und Kunst*, Aschendorff, Münster, 1973; A. FERNÁNDEZ GARCÍA-ARGÜELLES, *Dimensión comunitaria del sacramento de la penitencia en los Padres*, en «*Studium Ovetense*», 1 (1973), pp. 197-244; J. M. FERREIRA, *O regime peculiar de la penitencia dos clerigos no Ocidente nos seculos IV-VI*, en «*Istina*» 20 (1975), pp. 129-156; S. FOLGADO FLÓREZ, *Sentido eclesial de la penitencia en el «Pastor» de Hermas*, en «*La Ciudad de Dios*», 191 (1978), pp. 3-38; J. FONTAINE, *Pénitence publique et conversion personnelle: l'apport d'Isidore de Séville à l'évolution médiévale de la pénitence*, en «*Revue de Droit Canonique*», 28 (1978), pp. 141-156; H. A. FREI, *Metanoia im «Hirten» des Hermas*, en «*Internationale Kirchliche Zeitschrift*», 61 (1974), pp. 118-139, 189-202; H. KARPP, *Die Busse. Quellen zur Entstehung des altkirchlichen Busswesens*, EUZ, Zürich, 1970; F. LEDUC, *Péché et conversion chez saint Jean Chrysostome*, en «*Proche Orient Chrétien*», 28 (1978), pp. 44-84; F. J. LOZANO SEBASTIÁN, *La disciplina penitencial en tiempos de san Isidoro de Sevilla*, en «*Revista Española de Teología*», 34 (1974), pp. 161-215; *San Isidoro de Sevilla: teología del pecado y la conversión*, Aldecoa, Burgos, 1976; *La penitencia canónica en la España romano-visigoda*, Aldecoa, Burgos, 1980; R.

De todo esto se concluye la necesidad de un estudio directamente teológico de los aspectos eclesiales del sacramento de la Penitencia. Las investigaciones de tipo histórico y las propuestas pastorales, que culminarán en la próxima asamblea general del Sínodo de Obispos, constituyen otros tantos acicates que urgen a esa profundización teológica. Un comunitarismo superficial no es respuesta adecuada a las instancias de revitalización del recurso a este sacramento por parte de los fieles. Los abusos y daños a que esto ha llevado son de sobra conocidos y no es éste el momento de describirlos. Bástenos recordar la llamada del Santo Padre, en el citado párrafo de la *Redemptor hominis*, al encuentro personal de cada penitente con Cristo: «No podemos, sin embargo, olvidar que la conversión es un acto interior de una especial profundidad, en el que el hombre no puede ser sustituido por los otros, no puede hacerse 'reemplazar' por la comunidad (...) La Iglesia, pues, observando fielmente la praxis plurisecular del sacramento de la Penitencia —la práctica de la confesión individual, unida al acto personal de dolor y al propósito de la enmienda y satisfacción— defiende el derecho particular del alma. Es el derecho a un encuentro del hombre más personal con Cristo crucificado que perdona, con Cristo que dice, por medio del ministro del sacramento de la Reconciliación: 'tus pecados te son perdonados' ⁷; 'vete y no peques más' ⁸. Como es evidente, éste es al mismo tiempo el derecho de Cristo mismo hacia cada hombre redimido por El» ⁹.

La dimensión eclesial de la Penitencia está presente en los diversos aspectos que integran la teología de este sacramento. Más que un

MARCHIORO, *La prassi penitenziale nel IV secolo a Milano secondo S. Ambrogio*, Univ. Lateranensis, Roma, 1975; J. MICHL, *Sündenvergebung in Christus nach dem Glauben der frühen Kirche*, en «Münchener Theologische Zeitschrift», 23 (1973), pp. 25-35; M. MÜGGE, *Das Bussverständnis in der Theologie des Irenaeus*, en «Theologie und Glaube», 67 (1977), pp. 393-405; I. OÑATIBIA, *La doctrina de Teodoro de Mopsuestia sobre la penitencia eclesiástica*, en *Kyriakon. Festschrift Johannes Quasten*, Münster, 1970, pp. 427-440; P. J. RIGA, *Penance in Saint Leo the Great*, en «Eglise et Théologie», 4 (1973), pp. 213-220; B. RICAUX, «Lier et délier». *Les ministères de réconciliation dans l'Eglise des temps apostoliques*, en «La Maison-Dieu», n. 117 (1974), pp. 86-135; W. RORDORF, *La rémission des péchés selon la Didachè*, en «Irenikon», 46 (1973), pp. 283-297; K. SCHMÖLE, *Gnosis und Metanoia. Die anthropologische Sicht der Busse bei Klemens von Alexandrien*, en «Trierer Theologische Zeitschrift», 82 (1973), pp. 304-312; F. VAN DE PAVERD, «*Paenitentia secunda*» in *Methodius of Olympus*, en «Augustinianum», 18 (1978), pp. 459-486; C. VOGEL, *Busse und Exkommunikation in der alten Kirche und im Mittelalter. Ein historischer Überblick*, en «Concilium», 11 (1975), pp. 446-452; A. DE VOGUE, *Sur la terminologie de la pénitence dans S. Pachôme*, en «Studia Montis Regii», 17 (1975), pp. 7-12; F. E. VOKES, *Penitential discipline in Montanism*, en *Studia Patristica*, t. 14, Berlín, 1976, pp. 62-76.

7. Mc 2,5.

8. Io 8,11.

9. *Redemptor hominis*, n. 20, cit., p. 314.

capítulo de esta teología, es una dimensión estructural, que encontramos al considerar tanto la naturaleza misma del sacramento, como sus efectos, el ministro y el sujeto.

1. *Naturaleza eclesial del sacramento de la Penitencia*

Para la remisión de los pecados siempre fue necesario hacer penitencia, es decir, dolerse y detestar los pecados y reparar la ofensa a Dios con obras de penitencia¹⁰. Después de la caída de Adán, en cualquier época de la historia humana, las relaciones del hombre con Dios quedan marcadas por la actitud de penitencia. Las llamadas a esta disposición de ánimo son incontables en el Antiguo Testamento, y en sus páginas resuena constante el eco de palabras como las que se leen en el libro de Ezequiel: «convertíos y haced penitencia de todas vuestras iniquidades»¹¹. El mismo llamamiento perdura en el Nuevo Testamento. «Haced penitencia y creed al Evangelio»¹², son las palabras que inauguran la predicación de Jesucristo, y casi idénticas se repiten en el anuncio evangélico de los Apóstoles¹³. Sin embargo, «antes de la venida de Cristo la penitencia no era sacramento, ni después de su venida lo es para nadie antes del Bautismo»¹⁴.

La penitencia prebautismal no es sacramento. El adulto se prepara al Bautismo con el arrepentimiento de sus pecados y el propósito de cambio de vida; pero no se le exigen determinadas obras expiatorias, basta con que se bautice. En cambio, «la penitencia del cristiano que ha caído es muy distinta de la penitencia para el Bautismo: comprende no sólo la interrupción de los pecados y su detestación, o lo que es lo mismo, un corazón contrito y humillado, sino también la confesión sacramental de los mismos —al menos con el deseo, y deberá hacerse a su debido tiempo—, la absolución del sacerdote, y la satisfacción por el ayuno, limosnas, oraciones y otros ejercicios piadosos»¹⁵. Este es el núcleo del sacramento de la Penitencia, y en este núcleo encontramos una dimensión eclesial, no periférica y como sobreañadida, sino estructuradora de la penitencia postbautismal.

10. Cfr. CONC. TRIDENTINO, *Doctr. de sacramento Paenitentiae*, cap. 1: Dz.-Sch. 1669.

11. Ez 18,30.

12. Mc 1,15.

13. Cfr. Act 2,38; 3,19; 5,31; 17,30; 26,20.

14. CONC. TRIDENTINO, *Doctr. de sacramento Paenitentiae*, cap. 1: Dz.-Sch. 1670.

15. CONC. TRIDENTINO, *Decr. de iustificatione*, cap. 14: Dz.-Sch. 1543.

La penitencia como tal pertenece a la condición humana, desde el momento en que el hombre ha pecado. Esto lleva a decir a Santo Tomás de Aquino que la ley natural manda al hombre hacer penitencia de sus malas acciones, pero la sacramentalidad radica precisamente en hacerla de un modo concreto determinado por Cristo¹⁶. Este modo concreto es el que describe el Concilio de Trento, en el texto antes citado, y puede resumirse en el sometimiento al juicio del ministro de la Iglesia para reparar por los pecados y reconciliarse con Dios.

Para el bautizado la penitencia no queda a su arbitrio, sino que ha de hacerla de acuerdo con el juicio del sacerdote de la Iglesia; no le basta hacer penitencia del modo que le parezca más oportuno. Oigamos las justas palabras de San Agustín de Hipona: «Ninguno diga para sí: yo a solas hago penitencia delante de Dios; El sabe, y que me perdone, porque hago penitencia en mi corazón. ¿Luego sin causa se dijo: lo que desatareis en la tierra, será desatado en el Cielo? ¿Luego en vano fueron dadas las llaves a la Iglesia de Dios?»¹⁷. Como dice el Concilio Vaticano II, en este sacramento el fiel cristiano somete sus pecados a la Iglesia¹⁸.

Hay un juicio de la Iglesia sobre el cristiano penitente¹⁹, y tal juicio constituye una dimensión esencial de este sacramento; esta dimensión es por sí misma profundamente eclesiológica. Quienes acusan a la confesión personal secreta de práctica individualista demuestran que no han captado el núcleo de la acción de la Iglesia en este sa-

16. «Sacramentum poenitentiae consistit in determinato modo agendi poenitentiam: qui quidem modus non est similiter apud omnes, nec in omni tempore. Et ideo obligatio ad illum modum est ex aliqua institutione. Et propter hoc, sacramentum poenitentiae institutionem habet. —Ad primum ergo dicendum quod lex naturalis dicat homini quod sit poenitendum; sed modus talis poenitentiam agendi qui observatur in sacramento poenitentiae, non est ex legis naturalis dictamine, sed ex institutione. —Ad secundum dicendum quod poenitentia est virtus quantum ad hoc quod est de dictamine legis naturalis. Et ideo non habet institutionem in quantum est virtus, sed quantum ad modum determinatum ex quo habet quod sit sacramentum. Et utrumque in una poenitentia invenitur. Et ideo eadem poenitentia est sacramentum et virtus, et quantum ad aliquid de iure naturali, et quantum ad aliquid ex institutione» (*In Sent.* IV, d. 22, q. 2, a. 3, s. 1, ad 1 et 2: ed. F. MOOS, Lethielleux, Paris, 1947, pp. 1102-1103); cfr. *S. Th.* III, q. 84, a. 7, c. —Sobre este tema cfr. A. GARCÍA IBÁÑEZ, *La penitencia, virtud y sacramento*, Tesis de Doctorado, Facultad de Teología de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1978, pp. 99-117.

17. *Sermo* 392: PL 39, 1711.

18. Los presbíteros «in spiritu Christi Pastoris instiunt eos (a los fieles) peccata sua corde contrito Ecclesiae in Sacramento Poenitentiae submittere» (Decr. *Presbyterorum Ordinis*, n. 5 c).

19. Cfr. CONC. TRIDENTINO, *Doctr. de sacramento Paenitentiae*, cap. 2: Dz.-Sch. 1671.

cramento, y buscan lo eclesial en elementos periféricos, prácticamente en las solas formas litúrgicas de celebración de la penitencia.

No son pocos los que se muestran alérgicos a hablar de juicio a propósito de este sacramento, pero resulta imprescindible, y más si se quiere descubrir su dimensión eclesial²⁰. El espectáculo diario de algunos tribunales humanos, particularmente en esta época de imperio del positivismo jurídico, justifica, en ocasiones, la repugnancia ante la analogía entre los procesos penales y el sacramento de la Reconciliación. Pero no es necesario valorizar aquéllos para poner en su justa luz este tribunal de divina misericordia, porque, si bien el juicio visible es de la Iglesia, el invisible es de Dios: aquél es signo de éste. Y signo eficaz (sacramento): lo que se ata y desata en la tierra, se ata y desata en el cielo.

Hablamos de juicio y lo afirmamos en sentido propio, conforme a la enseñanza del Concilio de Trento²¹. El sacerdote dicta sentencia, que no es simplemente declaratoria, como enunciación de que se dan las señales necesarias para afirmar que el penitente se ha alejado del pecado y ha obtenido el perdón. Se trata de verdadera sentencia que impera con un mandato particular lo que es justo ante Dios. La justicia divina ha vencido y el cristiano queda desligado del pecado, pero a la vez queda atado con la obligación de realizar unas obras determinadas que reparen por los pecados²². Este es el modo ordinario, en el presente, de concluir el juicio sacramental.

En la Iglesia antigua resultaba normal, especialmente en la penitencia solemne, que el sacerdote, al conceder la *actio paenitentiae*, atara al penitente con la obligación de cumplir la penitencia eclesiástica, sin desligarlo simultáneamente del pecado, de manera que el juicio se consumaba más adelante, cuando el ministro juzgaba que aquél ya había reparado suficientemente y lo reconciliaba admitiéndolo a la

20. «Al sacramento de la Penitencia también le corresponde con propiedad el carácter de juicio. Nuestra época demuestra una gran aversión a esta verdad en base a unas razones a las que ya aludíamos más arriba, cuando examinábamos las actuales formas defectuosas de aproximarse a la cuestión de Dios y al concepto de pecado. Y, sin embargo, hemos de decir que en este carácter de juicio se encuentra la base decisiva para poder sostener lo específico de este sacramento en contraste con el Bautismo, el cual realiza el perdón de los pecados en la forma de un puro acto de la misericordia de Dios» (L. SCHEFFCZYK, *La específica eficacia santificadora del sacramento de la Penitencia*, en «Scripta Theologica», 10 (1978), p. 593; el subrayado es del original).

21. Cfr. can. 9 de *sacramento Paenitentiae*: Dz.-Sch. 1709.

22. Que, al imponer la satisfacción sacramental, el sacerdote *ata* al penitente con un mandato obligatorio como ejercicio de la potestad de atar y desatar, es enseñanza expresa del Concilio de Trento (cfr. *Doctr. de sacramento Paenitentiae*, cap. 8 y can. 15: Dz.-Sch. 1692 y 1715).

comunión²³. Sin embargo, hay que evitar una visión unilateral y rígida del modo de atar y desatar en la disciplina penitencial de la Iglesia de los primeros siglos, identificando pura y llanamente la absolución sacramental con el rito de reconciliación conclusivo de la penitencia solemne. La penitencia pública de los clérigos, que no eran admitidos a la penitencia solemne²⁴, la penitencia por pecados internos²⁵, la que se hacía sin la adscripción al *coetus paenitentium*²⁶, la readmisión de herejes y cismáticos²⁷, se resisten a tal identificación.

De todas formas, hoy día el ejercicio separado en el tiempo de la potestad de atar y de la de desatar no ha desaparecido por completo: en los casos ordinarios siguen distinguiéndose la imposición de obras satisfactorias y la absolución; y especialmente se nota cuando se difiere la absolución, aunque se trata de algo excepcional, y no ordinario. En este caso el penitente ya está admitido a la acción penitencial pero, por carecer del propósito de apartamiento del pecado, es despedido por un tiempo, permaneciendo ligado a la necesidad de dar unos pasos de ruptura con el pecado, que son ya verdadera penitencia, no limitados normalmente a lo íntimo de la conciencia, sino con repercusiones en su conducta exterior. Cuando vuelve al confesor y recibe la absolución, se consuma el juicio iniciado precedentemente.

La necesidad de someter los propios pecados mortales al juicio

23. La Penitencia solemne en la Iglesia antigua se encuentra abundantemente estudiada en la bibliografía de las notas (2) a (6). Baste ahora citar las conocidas palabras de San León Magno: «Mediator enim Dei et hominum, homo Christus Iesus hanc praepositis Ecclesiae tradidit potestatem, ut et confitentibus actionem paenitentiae darent, et eosdem salubri satisfactione purgatos ad communionem sacramentorum per ianuam reconciliationis admitterent» (Ep. *Sollicitudinis quidem*, 11 junio 452, c. 2: Dz.-Sch. 308).

24. Cfr. J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, *El sacramento de la Penitencia*, cit., pp. 154-157 y 170.

25. La atestigua San Cipriano de Cartago: «Denique quanto et fide maiore et timore meliore sunt qui, quamvis nullo sacrificii aut libelli facinore constricti quoniam tamen de hoc vel cogitaverunt, hoc ipsum apud sacerdotes Dei dolenter et simpliciter confitentes exomologesin conscientiae faciunt, animi sui pondus exponunt, salutarem medellam parvis licet et modicis vulneribus exquirunt» (*De Lapsis*, 28: CCL 3, p. 236).

26. Cfr. S. CIPRIANO, *Epist.* X, XIV-XV: PL 3, 781-782; *Epist.* LXII, IV: PL 4, 369-370; S. BASILIO, *Epist.* 199, can. 34: PG 32, 728A; S. AGUSTÍN, *De fide et operibus*, 26, 48: PL 40, 228; *De diversis quaestionibus*, XXVI: CCL 44A, p. 32; *Sermo* 351, 4, 9: PL 39, 1545; S. LEÓN MAGNO, *Epístola* 167, inq. 19: Mansi 6, 407B.

27. Para el caso de cismáticos, cfr. S. CIPRIANO, *Epist.* X, XI: PL 3, 777-778. Los bautizados en sectas heréticas, cuando regresaban a la Iglesia, en muchos casos eran admitidos con la *impositio manus in paenitentiam*, sin que tuvieran que someterse a la disciplina de la penitencia solemne (cfr. S. ESTEBAN I, *Epist. ad Cyprianum*, a. 256: Dz.-Sch. 110; CONC. NICENO, a. 325, can. 8: Dz.-Sch. 127; S. INOCENCIO I, Ep. *Etsi tibi*, 15 feb. 404: Dz.-Sch. 211).

de la Iglesia constituye una prueba fehaciente de que la vía del retorno del cristiano a la casa del Padre no es un camino desierto, para recorrerlo en solitario. Es Cristo el que nos ha abierto el acceso al Padre en el Espíritu; El mismo es el Camino²⁸; El, Cabeza y miembros, pues no disocia a su Iglesia de la aplicación de su obra salvadora a cada uno de los hombres. En la Iglesia de Cristo siempre encuentran los fieles remedio contra el pecado. Precisamente San Ambrosio de Milán reprochaba a los novacianos que concibiesen la Iglesia como una comunidad en la que no hallan remedio los heridos por el pecado: «Cuando despojáis de todo fruto a la penitencia, lo vuestro equivale a decir: Ninguno de los que han sido heridos entre en nuestro hospedaje; nadie sea curado en nuestra Iglesia; aquí no se atiende a enfermos; somos gente sana, que no tiene necesidad de médico»²⁹.

El hecho de que la ayuda que el cristiano pecador recibe de la Iglesia tome la forma de juicio, indica que este auxilio sobrepasa la simple compasión, que se solidariza con el hermano necesitado y se une a él por la oración y las obras expiatorias. Esto es mucho, y los Santos Padres hacían hincapié en ello para alentar a los cristianos ante los rigores de la penitencia pública. Es mucho, pero no es todo: lo que el cristiano encuentra es la ayuda de la misma Iglesia santa, como la confesamos en el Credo. El sacramento de la Penitencia no toma la forma de rito penitencial de una comunidad de pecadores que implora el perdón divino. Estas liturgias cumplen una preciosa función, pero no son el sacramento. El sacerdote que acoge al penitente, lo hace como ministro de la Iglesia santa, que posee el tesoro de la obra redentora de su divino Esposo y conoce los caminos de victoria sobre el pecado. El, por su parte, también necesita personalmente de la medicina de la Penitencia, pero no es en cuanto pecador como acoge al penitente y desempeña su ministerio de reconciliación, sino en cuanto representante de Cristo Cabeza de la Iglesia, y actuando en persona suya³⁰.

Leo Scheffczyk ha denunciado el error eclesiológico que se esconde en el rechazo de la confesión privada con el pretexto de que no expresa suficientemente la dimensión eclesial de la Penitencia. «Hoy se acepta con facilidad este específico elemento eclesiológico del sacramento de la Penitencia que acabamos de mencionar, que no es objeto de controversia. Pero en ocasiones no se le capta en su significación propia, e incluso da lugar a errores. Esto sucede, por ejemplo, cuando

28. Cfr. Io 14,6; Heb 10,20.

29. *De Poenitentia*, I, 6, 29: PL 16, 475.

30. Cfr. CONC. VATICANO II, Decr. *Presbyterorum Ordinis*, n. 2 c.

se afirma que en la liturgia penitencial comunitaria o en las celebraciones penitenciales se expresa mejor la dimensión eclesial que en la confesión privada. Porque detrás de esta tesis, hablando en términos de teología sacramental, se encuentra escondido un error. Sin negar que la realización comunitaria de esos ejercicios penitenciales tenga un carácter positivo y significativo, hemos de decir sin embargo: una comunidad de pecadores, que en la liturgia penitencial ya está reunida *ex definitione*, puede ciertamente implorar a Dios la remisión de sus pecados y recibir también esta remisión (para los pecados restantes). Pero los pecadores jamás representan a la 'Iglesia de los santos', que es la única que tiene fuerza para participar en el perdón de los pecados. Lo cual nos lleva (se podrían agregar otras razones) a la sorprendente pero inevitable consecuencia de que es precisamente en las liturgias comunitarias de la Penitencia (*Bussgottesdiensten*) donde no puede encontrar adecuada expresión el esencial aspecto eclesial de la Penitencia»³¹.

La Iglesia santa es la que ayuda al pecador. La doctrina es antigua, y ya San Cipriano de Cartago rechazaba la pretensión de presentar como Iglesia una comunidad de pecadores, aunque fuera una comunidad que implora perdón. La Iglesia lleva en su seno a pecadores, pero no son éstos los que representan a la Iglesia, sino que acuden a ella para que los levante de su caída. Es la Iglesia integrada por los obispos, el clero y el pueblo que permanece fiel, la que ruega por los pecadores para restituirlos a la vida espiritual que han perdido³². Todos necesitamos recurrir a este sacramento de la misericordia divina, pero lo que une a los hijos de la Iglesia no son vínculos de pecado, que por el contrario son germen de desunión. La Iglesia como tal no es una comunidad pecadora. Muy expresivamente lo decía el Siervo de Dios Mons. Escrivá de Balaguer: «La Iglesia, Esposa de Cristo, no tiene por qué entonar ningún *mea culpa*. Nosotros sí: *mea culpa*,

31. *La específica eficacia santificadora del sacramento de la Penitencia*, cit., p. 598.

32. «Inde per temporum et successionum vices episcoporum ordinatio et Ecclesiae ratio decurrit, ut Ecclesia super episcopos constituatur et omnis actus Ecclesiae per eosdem praepositos gubernetur. Cum hoc itaque divina lege fundatum sit, miror quosdam audaci temeritate sic mihi scribere voluisse, ut Ecclesiae nomine litteras facerent, 'quando ecclesia in episcopo et clero et in omnibus stantibus sit constituta'. Absit enim nec Domini misericordia et potestas eius invicta patiatur ut Ecclesia esse dicatur lapsorum numerus, cum scriptum sit: Deus non est mortuorum, sed vivorum. Omnes quidem vivificari optamus, et ut in statum pristinum restituantur precibus nostris et gemitibus oramus. Si autem quidam lapsi Ecclesiam se volunt esse, et si apud illos atque in illis est Ecclesia, quid superest quam ut ipsi rogentur a nobis ut nos ad Ecclesiam dignentur admittere?» (*Epist. XXVII, I: PL 4, 298-299*).

mea culpa, mea maxima culpa! Este es el verdadero *meaculpismo*, el personal, no el que ataca a la Iglesia, señalando y exagerando los defectos humanos que, en esta Madre Santa, resultan de la acción en Ella de los hombres hasta donde los hombres pueden, pero que no llegarán nunca a destruir —ni a tocar, siquiera— aquello que llamábamos la santidad original y constitutiva de la Iglesia»³³.

La Iglesia, que es al mismo tiempo sociedad y comunión, en la propiedad y nota de la santidad se manifiesta particularmente como comunión. Justamente se ha hecho observar que en cuanto comunión es herida por cualquier pecado de sus miembros, y tiene un foro apropiado en el que hace justicia de todos los pecados, administrando la gracia que fluye del Sacrificio redentor de la Cruz; es el fuero interno del tribunal de la Penitencia. Para el fuero externo tiene otros tribunales, que hacen justicia de delitos que perturban el orden social de la Iglesia. Este no es foro dispensador de la gracia divina; por eso, propiamente restaura el orden social, pero no la comunión de la caridad³⁴.

2. Efecto eclesial del sacramento de la Penitencia

La presencia de la Iglesia en este sacramento se manifiesta también en sus efectos. El Concilio Vaticano II lo ha querido resaltar, enseñando que junto a la reconciliación con Dios se da una reconciliación con la Iglesia. He aquí sus palabras: «Quienes se acercan al sacramento de la Penitencia obtienen de la misericordia de Dios el perdón de la ofensa hecha a El y al mismo tiempo se reconcilian con la Iglesia, a la que hirieron pecando, y que colabora a su conversión con la caridad, con el ejemplo y las oraciones»³⁵. Al redactar esta frase, cuando se introdujo en el tercer esquema, se quiso insistir en el aspecto comunitario de la Penitencia³⁶. Posteriormente, en la redacción

33. Homilía *Lealtad a la Iglesia*, 4-VI-1972, Folletos «Mundo Cristiano», Madrid, 1973, p. 28.

34. «L'Eglise est une communion, réalisée dans et par une société. Comme société, elle ne serait atteinte que par des péchés publics, et de nature à blesser son honneur, ou sa cohésion, ou encore à gêner son action. De ces seules fautes elle aurait à connaître, et elle en connaît en fait, dans ses tribunaux publics qui constituent ce qu'on appelle son *for externe*. Mais elle est aussi une *communio*, et toute atteinte à la charité, même secrète et sans conséquences apparentes, la blesse. Elle en connaît justement, de par la volonté du Christ, au tribunal de la pénitence, le *for interne*» (J. H. NICOLÁS, *Tes péchés sont remis*, en «La Vie Spirituelle», n. 538, 116 [1967], p. 508).

35. Const. *Lumen gentium*, n. 11 b.

36. La frase decía: «Qui vero ad sacramentum poenitentiae accedunt, veniam a misericordia Dei obtinent et simul reconciliantur cum Ecclesia, quae eorum

definitiva, se introdujeron dos modificaciones preciosas, que explican el diferente alcance de la reconciliación con Dios y con la Iglesia: respecto a Dios, se obtiene el perdón de la ofensa que se le hace pecando; respecto a la Iglesia, se cura la herida abierta en sus miembros por el pecado ³⁷.

Todo pecado es ofensa a Dios, y la penitencia se opone a él bajo esta razón específica ³⁸. En cambio, no todo pecado es ofensa a la Iglesia, pues propiamente sólo la ofende lo que atenta a su honor, a su unidad, a su orden externo; pero sí que todo pecado la hiere, porque se opone a la comunión de caridad. El pecador permanece en la Iglesia como miembro enquistado; «permanece en el seno de la Iglesia 'en cuerpo', pero no 'en corazón'» ³⁹. Por lo que está de su parte impide la edificación del Cuerpo Místico en la caridad, de que habla el Apóstol ⁴⁰. De algún modo esto también se verifica en el caso del pecado venial, que sin duda no destruye la comunión de caridad, pero frena su crecimiento, precisamente porque impide que la caridad despliegue toda su virtud.

Cuando la ofensa a Dios es perdonada y el pecado es anulado por la gracia santificante, la herida abierta en ese miembro de la Iglesia cicatriza; ya no es miembro enquistado y perjudicial, sino que ahora contribuye a la vida de caridad que une a todos los hijos de la Iglesia en los que habita el Espíritu de Cristo ⁴¹. Tiene la *pax Ecclesiae* y contribuye a ella, porque en su corazón reina la paz de Cristo por la caridad ⁴².

conversioni caritate, exemplo precibus adlaborat». La Relación correspondiente explicaba: «Pro sacramento *poenitentiae* Commissio insistere voluit in aspectum communitarium, quin tamen sententiae controversae dirimantur» (*Acta Synodalia Sacrosancti Concilii Oecumenici Vaticani II*, Typis Polyglottis Vaticanis, vol. III, pars I, pp. 184 et 197).

37. Se introdujeron acogiendo un modo: «Addatur: 'reconciliantur cum Ecclesia, quam peccando vulneraverunt et quae eorum...'. Resp.: Additio admittitur. Addatur: veniam *offensionis Deo illatae ab Eius* misericordia obtinent» (*Acta Synodalia...*, vol. III, pars VI, p. 96).

38. Lo enseñaba también el último Concilio, a propósito de la catequesis propia del tiempo de Cuaresma: «Quoad catechesim autem animis fidelium inculcetur, una cum consecrariis socialibus peccati, illa propria poenitentiae natura quae peccatum, prout est offensa Dei, detestatur; nec praetermittantur partes Ecclesiae in actione paenitentiali atque oratio pro peccatoribus urgeatur» (Const. *Sacrosanctum Concilium*, n. 109, b).

39. CONC. VATICANO II, Const. *Lumen gentium*, n. 14 b. La expresión es de San Agustín y a él remite el Concilio.

40. «Veritatem autem facientes in caritate crescimus in illum per omnia, qui est caput Christus, ex quo totum corpus compactum et conexam per omnem iuncturam subministrationem secundum operationem in mensura uniuscuiusque partes augmentum corporis facit in aedificationem sui in caritate» (Eph 4,15-16).

41. Cfr. Rom 8,9.

42. «Super omnia autem haec caritatem, quod est vinculum perfectionis. Et

Que la reconciliación con la Iglesia sea efecto de este sacramento no es doctrina nueva en la teología, aunque sí hay que decir que durante varios siglos se dejó como en penumbra. Los grandes escolásticos la conocían; bástenos citar a Santo Tomás de Aquino⁴³ y a San Buenaventura de Bagnoregio⁴⁴.

En 1922, publicó Xiberta el libro «*Clavis Ecclesiae*», para sostener que la reconciliación con la Iglesia es la *res et sacramentum* de la Penitencia, y desde entonces esta tesis atrajo la atención de muchos teólogos⁴⁵. Que sea *res* de este sacramento, se puede afirmar con seguridad, puesto que el Concilio Vaticano II lo ha enseñado abiertamente. Añadir que es *sacramentum* de la reconciliación con Dios supone dar una respuesta a la pregunta sobre el nexo que liga entre sí ambas reconciliaciones, y esto es ya un parecer más hipotético. El Magisterio, representado por el texto antes transcrito del Concilio Vaticano II, no da una respuesta, ni parece que sea necesario que se pronuncie sobre esta cuestión. Al distinguir el diverso alcance de la reconciliación con Dios y con la Iglesia —con Dios, porque el pecado le ha ofendido; con la Iglesia, porque la ha herido—, no da pie para afirmar que la segunda reconciliación es *sacramentum* de la primera, pues la herida producida a la Iglesia se cura por la *res* última del sacramento, la gracia santificante, que es la que sana el miembro lesionado. En este sentido, mayor motivo hay para decir que la reconciliación con la Iglesia depende de la reconciliación con Dios, que no al revés.

Xiberta tenía razón al sostener que la antigua penitencia canónica no quedaba restringida al solo ámbito penal, y que culminaba en verdadera reconciliación con Dios y no sólo con la Iglesia. Esto actualmente se puede decir sentencia común de los teólogos. Sin embargo, es sabido que hasta el siglo XII no se procedió a una adecuada distinción entre delito y pecado; hasta entonces vigía un sistema penitencial que llevaba consigo una notable confusión entre sacramento de

pax Christi dominetur in cordibus vestris, ad quam et vocati estis in uno corpore» (Col 3,14-15).

43. «Intelligitur aliquis maculam peccati habere, quamdiu est in voluntate peccandi, quae tamen tollitur per poenitentiam. Per contritionem quidem, quae tollit voluntatem peccandi, cum proposito confitendi et satisfaciendi, quantum ad remissionem culpae et poenae aeternae; per confessionem autem et satisfactionem quantum ad totalem remissionem poenae et reconciliationem ad membra Ecclesiae» (*In Ep. I ad Cor.*, c. 11, lect. 7: ed. CAI, Marietti, Taurini-Romae, n. 690); cfr. *In Sent.* IV, d. 17, q. 3, a. 3, s. 2, ad 3.

44. «Qui fuit per mortale excommunicatus ad Sacramentum unitatis ecclesiae non debet accedere nisi prius reconciliatus Ecclesiae» (*In Sent.* IV, d. 16, p. 1, dub. 12: *Opera omnia*, IV, Quaracchi 1889, p. 401); cfr. d. 17, p. 3, a. 2, q. 1, sc. 3: *Opera omnia*, IV, p. 458.

45. Vid. supra nota (4).

la Penitencia y jurisdicción penal⁴⁶. Por lo mismo, en los textos antiguos resulta difícil distinguir entre reconciliación con la Iglesia por razón de la ofensa y por razón de la herida. Esto nos previene sobre la necesidad de proceder con cautela en el uso de esos textos, para fundar sobre ellos el estudio de las relaciones entre reconciliación con Dios y reconciliación con la Iglesia. Metodológicamente resulta preferible basarse en la regulación de la Penitencia y en los textos teológicos posteriores a la distinción entre foro sacramental y foro penal. Pues bien, sobre esta base resulta aventurado sostener que la reconciliación con la Iglesia es *sacramentum* de la reconciliación con Dios.

No hace falta tener una larga experiencia de administrar el sacramento de la Penitencia para poder decir que la gran mayoría de los penitentes que reciben con abundante fruto este sacramento no tienen conciencia de que vayan a reconciliarse con la Iglesia y de esta manera reconciliarse con Dios, como si la hubieran ofendido; ni el confesor siente la necesidad de moverles a esta consideración. En cambio, sí que saben que van a someter sus pecados al juicio del ministro de la Iglesia, y que, al obtener el perdón de Dios y vivir en gracia, su mejora de vida es un beneficio para sus hermanos en la fe.

3. *La Iglesia, presente en el ministro de la Penitencia*

Es éste quizás el aspecto eclesial del sacramento de la Reconciliación que ha perdurado más explícitamente en la doctrina teológica, incluso en épocas en que se silenciaban otras facetas eclesiológicas. Sin embargo, con reiterada insistencia se oye el reproche de que el rito para la reconciliación individual de los penitentes parece reducir el sacramento a un negocio privado entre el fiel que se confiesa y el sacerdote como ministro de Cristo, sin que aparezca para nada la dimensión eclesial. Este reproche, además de insuficiencia teológica, denota poca práctica de la pastoral de la confesión, pues precisamente uno de los principales obstáculos que con frecuencia ha de superar el penitente, sobre todo si lleva largo tiempo sin confesarse, es el de ver exclusivamente al sacerdote como hombre de Iglesia, no como ministro de Cristo, que hace sus veces. En el momento en que la fe le permite superar este obstáculo y ve a Cristo en el sacerdote, quedan allanadas casi todas las dificultades de conversión.

46. Cft. J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, *El sacramento de la Penitencia*, cit., pp. 21-31, 48-59.

La Iglesia está presente en el ministro de la Penitencia. Cuando el fiel cristiano confiesa sus pecados al sacerdote, los está sometiendo a la Iglesia, como dice el Concilio Vaticano II ⁴⁷; y el juicio del ministro es juicio de la Iglesia ⁴⁸. Esta dimensión eclesial no reclama, para mayor expresividad simbólica, una actuación comunitaria. Al contrario, la Iglesia es comunión estructurada, y la comunidad como tal no es la mediadora entre Dios y el pecador. El Mediador es uno: Cristo. Toda otra mediación es ministerial: sirve a Cristo en la realización de su obra salvadora.

El penitente confiesa sus pecados para hacer penitencia no a su arbitrio, sino sometándose al juicio de Cristo, que lo ejerce a través de sus ministros. Y ser ministro de Cristo, en el ejercicio público del sacerdocio, implica el serlo de la Iglesia. Justamente el Concilio Vaticano II destacó estas dos notas como características del sacerdocio ministerial, a saber, la configuración con Cristo Sacerdote para actuar *in persona Christi Capitis*, y el ejercicio público del oficio sacerdotal ⁴⁹. Se trata de dos notas estrechamente unidas como las dos caras de la misma moneda, que no se pueden disociar; por eso, el penitente, que busca la ayuda de la Iglesia para liberarse del pecado, acude no a la asamblea de los fieles, sino singularmente al sacerdote, pues el poder de atar y desatar, de remitir y retener los pecados lo prometió y concedió Cristo a la comunidad mesiánica no indistintamente reunida, sino jerárquicamente estructurada; y esto pertenece a la fe que hemos de creer ⁵⁰.

No es necesario citar aquí por extenso algunos de los textos de los Padres, que muestran la vigencia de esta doctrina en la Iglesia antigua: que los fieles con conciencia de pecado acudían a los obispos y presbíteros para recibir la penitencia ⁵¹. Pero hay que añadir que, en la Iglesia de los primeros siglos, permanecía muy viva la conciencia de la ayuda de la comunidad de los fieles al pecador. Este experimenta que en las obras de penitencia no está solo, sino que se beneficia de la solidaridad de los demás en la satisfacción por los pe-

47. Vid. supra nota (18).

48. Cfr. CONC. TRIDENTINO, *Doctr. de sacramento paenitentiae*, cap. 2: Dz.-Sch. 1671.

49. Así lo subraya A. DEL PORTILLO, *Escritos sobre el sacerdocio*, 4.ª ed., Palabra, Madrid, 1976, pp. 146-148.

50. Cfr. CONC. TRIDENTINO, can. 10 de *sacramento Paenitentiae*: Dz.-Sch. 1710.

51. Cfr. S. CIPRIANO, *De Lapsis*, 28: CCL 3, p. 236; S. AMBROSIO, *De Poenitentia*, I, 2, 7 y II, 2, 12: PL 16, 468 y 499; S. JERÓNIMO, *In Ev. Matthaei comm.*, lib. III, c. 16, v. 19: PL 26, 118; S. JUAN CRISÓSTOMO, *De sacerdotio*, 3, 5: PG 48, 643; S. AGUSTÍN, *Sermo* 351, 4, 9: PL 39, 1545; S. LEÓN MAGNO, *Ep. Sollicitudinis quidem*, 11 junio 452, c. 2; *Ep. Magna indignatione*, 6 marzo 459: Dz.-Sch. 308 y 323.

cados. San Ambrosio de Milán lo expresa con claridad. Está comentando las palabras de I Cor 5,7: «Purificad la levadura añeja, para que seáis una masa nueva». «Con razón dice: *Purificad*, pues es purificado (el pecador) por las obras de toda la multitud, es lavado por sus lágrimas, las oraciones y llantos del pueblo le redimen del pecado y le limpian en el hombre interior (...) Toda la Iglesia toma sobre sí el peso del pecador, al que ha de acompañar en su padecimiento con llanto, oración y dolor; toda, por así decir, se rocía de levadura a fin de que por medio de todos se purifique lo que resta de purgar en el penitente, en virtud de una como colecta de recia misericordia y compasión»⁵². Es ésta una manifestación concreta del dogma de la comunión de los santos, que une en arcana solidaridad a los cristianos no sólo con Cristo, su Cabeza, sino también con sus hermanos en la fe⁵³.

4. *El sacramento de la Reconciliación, penitencia de los hijos de la Iglesia*

«La penitencia es verdadero y propio sacramento para reconciliar a los fieles con Dios, cuantas veces caen en pecados después del Bautismo»⁵⁴. Estas palabras del Concilio de Trento nos revelan la dimensión eclesial de la Penitencia por parte del sujeto: es un sacramento para los bautizados; o dicho con otras palabras, es la penitencia de los hijos de la Iglesia.

El mismo Concilio de Trento ofrece una primera razón de por qué esto es así, en la línea precisamente eclesiológica. El juicio de la Iglesia sólo puede ejercerse sobre sus hijos, que son *domestici fidei*, de la familia de Dios, miembros de Cristo; y cita en su apoyo las palabras de I Cor 5,12: «¿cómo podría yo meterme en juzgar a los que están fuera?»⁵⁵. En ausencia del Bautismo previo, jurídicamente faltaría

52. *De Poenitentia*, I, 15, 80-81: PL 16, 490.

53. Cfr. PABLO VI, Const. *Indulgentiarum doctrina*, 1 en. 1967, n. 5: AAS, 59 (1967), pp. 10-11.

54. CONC. TRIDENTINO, can. 1 de *sacramento Paenitentiae*: Dz.-Sch. 1701.

55. «Constat certe, baptismi ministrum iudicem esse non oportere, cum Ecclesia in neminem iudicium exerceat, qui non prius in ipsam per baptismi ianuam fuerit ingressus. 'Quid enim mihi, inquit Apostolus, de iis, qui foris sunt, iudicare?' Secus est de domesticis fidei, quos Christus Dominus lavacro baptismi sui corporis membra semel effecit. Nam hoc, si se postea crimine aliquo contaminaverint, non iam repetito baptismo ablui, cum id in Ecclesia catholica nulla ratione liceat, sed ante hoc tribunal tamquam reos sisti voluit, ut per sacerdotum sententiam non semel, sed quoties ab admissis peccatis ad ipsum paenitentes confugerint, possent liberari» (CONC. TRIDENTINO, *Doctr. de sacramento Paenitentiae*, cap. 2: Dz.-Sch. 1671).

una relación entre sujeto y ministro que permitiera la validez del juicio del confesor y la necesaria referencia eclesial de los actos del sujeto. Pero si falta esa relación, es porque su fundamento está ausente, y el fundamento no puede ser otro que el mismo Bautismo, concretamente el carácter bautismal indeleble.

El carácter bautismal no es como un carnet de pertenencia a la Iglesia, ni una marca de propiedad; es carácter de Cristo⁵⁶. La palabra carácter, en su significado original griego, indicaba la marca o imagen grabada en las monedas, sellos, etc. Carácter de Cristo indica que se graba en el alma una imagen de Cristo, esto es, que el alma recibe una configuración especial con Cristo. Concretamente, en el caso del carácter bautismal, se trata de la imagen del que ha nacido, de una vez para siempre, como hijo de Dios en Cristo. Así como el hijo lleva siempre los rasgos de su padre, del que nunca deja de ser hijo por mucho que su conducta contradiga el parecido físico que le manifiesta como vástago de sus progenitores y hermano de sus hermanos, de modo semejante, el bautizado no pierde nunca la imagen de Cristo, que le distingue como hermano de Jesucristo, nacido del Padre de las luces, en el Bautismo de la regeneración y renovación del Espíritu Santo⁵⁷.

La penitencia del bautizado es necesariamente la del hombre que lleva en sí mismo esa imagen de Cristo, de manera que es introducido a participar en la acción victoriosa de Jesucristo sobre el pecado, que realizó precisamente por la vía del sometimiento obediente a la voluntad del Padre, sufriendo penas expiatorias por los pecados de los hombres. No es de extrañar, por tanto, que la Penitencia postbautismal se configure de la misma forma: sometimiento al juicio del ministro de Dios, para hacer obras de penitencia según lo que éste determine⁵⁸.

Esta configuración va más allá de la forma externa del sacramento, pues se trata de una introducción en el proceso de vencimiento del pecado realizado por Cristo. Vemos así una profunda coherencia con la doctrina de Santo Tomás de Aquino, que presenta el carácter como una potencia espiritual instrumental, una potencia que da la capacidad de realizar determinadas acciones, no por virtud propia, sino como

56. Santo Tomás dedica un artículo a probar y explicar que el carácter sacramental es carácter de Cristo: *S. Tb.* III, q. 63, a. 3.

57. Cfr. Rom 8,29; Iac 1,17-18; Tit 3,5.

58. Este aspecto de configuración con Cristo en la Penitencia lo resalta un reciente estudio de F. HURTADO MARTÍNEZ, *Configuración con Cristo y sacramento de la Penitencia*, Tesis de Doctorado, Facultad de Teología de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1981, pp. 164-193.

instrumento de Jesucristo Sumo y Eterno Sacerdote⁵⁹. Cristo vence al pecado como Sacerdote único de la Eterna Alianza, y el bautizado triunfa sobre el pecado, en la Penitencia, ejercitando su sacerdocio real, participación del de Cristo. Esto nos hace concluir que la penitencia del bautizado, si es verdadera, es siempre eclesial. Se trata de una dimensión estructuradora de la penitencia, y no simplemente accesoria⁶⁰. Lo hemos visto reflejado en el mismo sacramento que toma la forma de juicio, en sus efectos, en el ministro y en el sujeto. La vía del retorno al Padre del cristiano pecador es camino trazado dentro de la Iglesia. Muy bien lo expresaba San Ambrosio, comentando el momento en que el hijo pródigo decide dentro de sí regresar a la casa del padre. Sus palabras nos servirán de conclusión. «No basta que digas esto dentro de ti, has de venir al padre. ¿Dónde lo buscarás, dónde lo encontrarás? (...) Alzate, corre a la Iglesia: aquí está el Padre, aquí está el Hijo, aquí está el Espíritu Santo»⁶¹.

59. Cfr. *S. Tb.* III, q. 63, a. 2 c.

60. Es fácil advertir que aquí late la tesis de que el espíritu de penitencia del cristiano tiene una dimensión esencialmente sacramental. Este es nuestro convencimiento, pero se trata de un tema que excede los límites de la presente comunicación.

61. *Expositio Evangelii secundum Lucam*, VII, 229: CCL 14, p. 293.

